



ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

OBRA No.: FAISMUN-06-2024

RECURSO: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN).

NOMBRE DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE DRENAJE SANITARIO, RED DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO CON HUELLAS DE RODAMIENTO A BASE DE CONCRETO EN LA CALLE VALLE DEL REAL ENTRE LA AV. CARLOS VILLASEÑOR Y LA CALLE VALLE DE LAS GARZAS EN LA COLONIA VALLE DEL SUR EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO".

**COMITÉ DE OBRA PÚBLICA PARA EL GOBIERNO
MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO
P R E S E N T E:**

ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, siendo las **8:30:00 ocho horas con treinta minutos del día 03 tres de octubre del 2024 dos mil veinticuatro**, los suscritos **ARQ. HORACIO CONTRERAS GARCÍA**, Director General de Gestión de la Ciudad y **ARQ. JULIO CÉSAR LÓPEZ FRÍAS**, Director de Obras Públicas, actuando como Área Técnica de conformidad a la facultad delegatoria para la integración de los expedientes unitarios de Obra Pública y para la realización de los procedimientos de licitación de Obra pública y Servicios Relacionados con las mismas, establecida en el párrafo primero del artículo 11 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; con fundamento en lo establecido por los Artículos 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción III, 33 inciso A fracción I e inciso B, fracción II, inciso e) y 49 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 42, 43 numeral 1 fracción III y numeral 2 fracción I, 86, 87; 89 y 91 numeral 6 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el 105 de su Reglamento; 2 fracciones VI y VIII y 4 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; emitimos el presente **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN** que determina el procedimiento de excepción a la licitación pública y propone contratar la Obra Pública número: **FAISMUN-06-2024**, denominada **"REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE DRENAJE SANITARIO, RED DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO CON HUELLAS DE RODAMIENTO A BASE DE CONCRETO EN LA CALLE VALLE DEL REAL ENTRE LA AV. CARLOS VILLASEÑOR Y LA CALLE VALLE DE LAS GARZAS EN LA COLONIA VALLE DEL SUR EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO"**, bajo la modalidad de **CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO**, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN DE LA OBRA PUBLICA NUMERO FAISMUN-06-2024. REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE DRENAJE SANITARIO, RED DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO CON HUELLAS DE RODAMIENTO A BASE DE CONCRETO EN LA CALLE VALLE DEL REAL ENTRE LA AV. CARLOS VILLASEÑOR Y LA CALLE VALLE DE LAS GARZAS EN LA COLONIA VALLE DEL SUR EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.



I.- En Sesión Pública Extraordinaria de Ayuntamiento número 112, celebrada el día jueves 26 veintiséis de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro, se aprobó en el punto número 4 del Orden del día, el techo financiero de la obra materia del presente acuerdo de justificación por un monto de **\$3,095,696.16 (TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 16/00 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

II. - Una vez que nos fue notificado el punto de acuerdo antes descrito y a efecto de dar continuidad con el procedimiento de contratación correspondiente, los suscritos emitimos el presente **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN** con el objetivo de acreditar las circunstancias que justifican el procedimiento de excepción para contratar la Obra Pública que hoy nos ocupa, bajo la modalidad de **CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO** de conformidad a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Que los párrafos primero y tercero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y que la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; **que cuando las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado**, circunstancia que se encuentra contemplada en el **CAPITULO V** denominado **De las Excepciones a la Licitación Pública** de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente los artículos 86 y 91.

II.- Que en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, se determinan las **Aportaciones Federales**, como recursos que la federación transfiere a las Haciendas Públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación dispone esa Ley, para entre otros, el **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)** según su fracción III; que conforme a su artículo 33 A. fracción I e inciso B fracción II, dichas Aportaciones Federales que, con cargo a este Fondo, reciban los Municipios y demás, se destinarán a entre otros rubros, la electrificación; precisando en el párrafo segundo de su artículo 49 que, **"Las aportaciones federales serán administradas**



y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal...". lo cual tiene relación estrecha con lo que a su vez estipula el artículo 1 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de su Reglamento que a la letra dice:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal".

III.- Que el artículo 11 fracción I del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, dispone que:

*"En obras y servicios relacionados con las mismas, **cuya fuente de financiamiento sean recursos federales**, actuaran de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y su reglamento vigente, así como la legislación demás aplicable"*

Tal como acontece en esta Obra Pública, en ese sentido, de conformidad a lo establecido tanto en la Ley de Coordinación Fiscal, como en el Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el presente Acuerdo de Justificación encuentra su fundamento en la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento vigente.

IV.- Que el artículo 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puntualiza que, para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, en cada Municipio se pueden crear de conformidad a la ley y mediante ordenamiento municipal, las dependencias y entidades que se consideren necesarias, mismas que integran la administración centralizada y paramunicipal, respectivamente, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades de cada municipio; y que los ordenamientos municipales deben regular las atribuciones de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal.

V.- Que el artículo 42 numeral 2 de Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios dispone que solo cuando sea conveniente al interés público y se salvaguarden



las condiciones establecidas en su numeral 1 (asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes), la contratación no se realizará por licitación pública, sino por alguna otra de las modalidades de excepción previstas en esa Ley; que en su artículo 43 numeral 1 fracción II, prevé que se podrá contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, entre otros, por el procedimiento de Concurso Simplificado Sumario y en su numeral 2 fracción II manda que, cuando la obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública, lo cual está relacionado con en el artículo 86 que señala que el Ente Público bajo su responsabilidad, podrá omitir llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de concurso simplificado sumario o de adjudicación directa, debiendo motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, evitando repetir patrones de invitación o adjudicación directa a las mismas personas físicas o jurídicas sin causa justificada.

VI.- Bajo ese mismo orden de ideas, el diverso 87 de la Ley Estatal en uso, determina que el Acuerdo de Justificación es el escrito en el que constan las evidencias o elementos de convicción que acreditan la circunstancia que justifican el procedimiento de excepción en el que solo podrán participar entre otros supuestos, las personas que cuenten con los recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar y se dará preferencia a las empresas locales constituidas con antigüedad mayor a tres años, y que el mismo debe constar por escrito, salvo que se trate de hecho notorios; señala además que:

"El Acuerdo de justificación deberá contener cuando menos:

- I. Las circunstancias debidamente fundadas y motivadas que concurran y determinen la modalidad del procedimiento de excepción;*
- II. Valor del contrato;*
- III. Descripción general de la obra o servicio; y*
- IV. Firma del servidor público que autoriza."*

VII.- Por su parte en su artículo 89, especifica respecto de los elementos a considerarse en el **perfil del contratista** para poder participar en los procedimientos de excepción, que solo podrán participar aquellas personas **que cuenten con los recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar y que se dará preferencia a las empresas locales constituidas con antigüedad mayor a tres años, salvo lo dispuesto en el párrafo 4 o que por las características, complejidad y circunstancias de urgencia de la obra, sea necesaria la contratación de personas de diverso perfil específico;** lo que se relaciona con lo contenido en el artículo 4 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el



Grande, Jalisco, el cual dispone que deberá además, contar con sus registros vigentes en el Padrón Único de Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande.

ELEMENTOS:

1.- MONTO DE ADJUDICACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS QUE CONCURRAN Y DETERMINEN LA MODALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR ADJUDICACION DIRECTA:

El monto máximo con cargo al erario público estimado para esta Obra Pública asciende a la cantidad de **\$3,095,696.16 (TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, en ese sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 numeral 2 fracción II establece que: *La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública.*

En razón de lo anterior, esta Área Técnica, propone contratarla, a través de la modalidad de **Concurso Simplificado Sumario**, tomando en consideración los factores de economía procesal y el techo financiero aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, ya que si realizamos una operación aritmética, multiplicando el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al 2024, cuyo valor según los datos que arroja el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), equivale a \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), por 20 mil veces, (como dispone el artículo antes referido), nos da como resultado la cantidad de **\$10'857,000.00 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M.N.)**, mientras que su Techo Financiero aprobado, fue por la cantidad de **\$2'783,250.74 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 74/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, monto que no excede el límite dispuesto en el citado artículo 43 numeral 2 fracción II de la Ley estatal en uso.

2.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA:

- ❖ **Numero:** FAISMUN-06-2024.
- ❖ **Nombre:** "REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE DRENAJE SANITARIO, RED DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO CON HUELLAS DE RODAMIENTO A BASE DE CONCRETO EN LA CALLE VALLE DEL REAL ENTRE LA AV. CARLOS VILLASEÑOR Y LA CALLE VALLE DE LAS GARZAS EN LA COLONIA VALLE DEL SUR EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO."
- ❖ **Recurso del que proviene:** FEDERAL (FAISMUN)



- ❖ **Techo Financiero autorizado:** \$3,095,696.16 (TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 16/00 M.N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
- ❖ **Trabajos a ejecutar:** CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE QUE INCLUYE LÍNEA GENERAL, DESCARGAS DOMICILIARIAS Y POZOS DE VISITA; CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE QUE INCLUYE LÍNEA DE ALIMENTACIÓN, TOMAS DOMICILIARIAS Y CAJAS DE VÁLVULAS; CONSTRUCCIÓN DE BASE HIDRÁULICA PARA POSTERIOR CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE EMPEDRADO CON HUELLAS DE RODAMIENTO.
- ❖ **Superficie total:** 2,135.20 M2

3. CRITERIOS:

- **EFICACIA Y EFICIENCIA:** Optar por la modalidad de contratación por Concurso Simplificado Sumario, significa un proceso de contratación más corto, pues de conformidad a lo establecido en el **artículo 90 fracción III de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, los plazos para el procedimiento de concurso simplificado sumario se reducirán a la mitad de los señalados para el procedimiento de licitación pública;** por lo tanto, existe una mayor rapidez en el proceso administrativo en la contratación de la obra y, por ende, esta se concluye en menor tiempo a diferencia del procedimiento que requiere la Licitación Pública o pues implican procesos más estructurados por su propia naturaleza.
- **ECONOMÍA:** El factor económico, es un criterio de suma importancia para el Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, quien se preocupa por minimizar los costos sin dejar de lado las disposiciones que en materia de Obra Pública corresponde aplicar, como lo es el no afectar en ningún caso, el nivel de calidad requerido y esperado respecto de la ejecución de trabajos para cualquier Obra Pública. En ese contexto, al determinar la modalidad de Concurso Simplificado Sumario, se está considerando el costo de oportunidad en función del tiempo requerido para realizar las etapas procesales de esta modalidad.
- **IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ:** El procedimiento de Concurso Simplificado Sumario por excepción a la Licitación Pública, se determina con el único propósito de asegurar las mejores condiciones para el Municipio, por lo que se desarrolla con imparcialidad, justificando y satisfaciendo fehacientemente los objetivos y requerimientos de la contratación que se pretende llevar a cabo, siguiendo durante todo el procedimiento de contratación, los lineamientos establecidos en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- **PERFIL DEL CONTRATISTA:** Los contratistas que serán considerados para participar en la contratación de esta Obra Pública, serán aquellos que cumplan con el perfil establecido en el artículo 89 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir aquellos contratistas que cuenten con los **recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, dando preferencia a las empresas locales constituidas con antigüedad mayor a tres años, salvo que por las características, complejidad y circunstancias de urgencia de la obra, sea necesaria la**



ZAPOTLÁN EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

contratación de personas de diverso perfil específico, así mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, "A fin de facilitar los procedimientos de licitación, se deberá hacer una verificación previa respecto de la especialidad, experiencia, capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el Registro del Padrón Único de Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco", tal como ocurre con los contratistas propuestos para concursar.

En mérito de los antecedentes, fundamento, motivos, criterios y razones antes expuestos, esta Área Técnica, tiene a bien emitir a su consideración los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El Pleno del Comité de Obra Pública del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, **APRUEBA Y AUTORIZA** el **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN** emitido por el Área Técnica que determina el procedimiento de excepción a la licitación pública y propone contratar la Obra Pública número: **FAISMUN-06-2024**, denominada: **"REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE DRENAJE SANITARIO, RED DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO CON HUELLAS DE RODAMIENTO A BASE DE CONCRETO EN LA CALLE VALLE DEL REAL ENTRE LA AV. CARLOS VILLASEÑOR Y LA CALLE VALLE DE LAS GARZAS EN LA COLONIA VALLE DEL SUR EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO"**, bajo la modalidad de **CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO**, así como a los contratistas propuestos en la lista anexa al mismo y el resultado de la insaculación.

SEGUNDO. - Emítase el Dictamen correspondiente, a efecto de **turnarlo a la Comisión Edilicia Permanente de Obras, Publicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra** para su dictaminación y posterior presentación a través de la Secretaria de Gobierno, ante el Pleno del Ayuntamiento en la Sesión Pública que corresponda.

ATENTAMENTE

"2024, AÑO DEL 85 ANIVERSARIO DE LA ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL BENITO JUÁREZ"
"2024, BICENTENARIO EN QUE SE OTORGA EL TÍTULO DE "CIUDAD" A LA ANTIGUA ZAPOTLÁN EL GRANDE".

A 04 CUATRO DE OCTUBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

ÁREA TÉCNICA:

ARQ. HORACIO CONTRERAS GARCÍA,
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE LA
CIUDAD

DIRECCIÓN GENERAL
DE GESTIÓN
DE LA CIUDAD

HCG/JCLP/mff

ARQ. JULIO CESAR LÓPEZ FRÍAS
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN DE LA OBRA PUBLICA NUMERO FAISMUN-06-2024. REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE DRENAJE SANITARIO, RED DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO CON HUELLAS DE RODAMIENTO A BASE DE CONCRETO EN LA CALLE VALLE DEL REAL ENTRE LA AV. CARLOS VILLASEÑOR Y LA CALLE VALLE DE LAS GARZAS EN LA COLONIA VALLE DEL SUR EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.